

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN
PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR ENTRADA DE
VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y por la Ley 51/2002, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, RHL, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento y carga y descarga de mercancías, que se especifica en las tarifas contenidas en el artículo 3º y siguiente y que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza son las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Tarifa aplicable.

1. La cuantía de la tasa y las limitaciones en la concesión de esta utilización privativa o aprovechamiento especial son las que se especifica en el apartado 2 de este artículo.

2.

a) Entrada a vivienda particular:

a.1.) Primera reserva: 88,00 €

a.2.) Segunda reserva: 230,00 €

La segunda reserva se concederá exclusivamente a viviendas con fachada a dos calles.

En ambos casos la longitud máxima de la reserva queda limitada a 4 metros lineales.

b) Establecimientos de carácter comercial o industrial:

b.1.) Primera reserva: 103,00 €

b.2.) Segunda reserva: 281,00 €

En ambos casos se entenderá para un máximo de 4 metros lineales. Por cada metro o fracción de más y hasta un máximo de 10 metros se incrementará en un 25% de la tarifa aplicable.

c) Garaje comunitarios sin ánimo de lucro:

c.1.) Primera reserva. : 190,00 €

c.2.) Segunda y última por comunidad. . : 317,00 €

En ambos casos se entenderá para un máximo de 20 plazas. Para más de 20 plazas se incrementará un 10% por año y plaza la tarifa aplicable.

d) Garaje comunitario con ánimo de lucro:

d.1.) Para todas las reservas se aplicara la cantidad de 317,00 €.

Se entenderá para un máximo de 20 plazas.

Para más de 20 plazas se incrementará un 10% por año y plaza la tarifa aplicable.

En todos los casos se entenderá para un máximo de 4 metros lineales. Por cada metro o fracción de más y hasta un máximo de 10 metros se incrementará en un 25% la tarifa aplicable.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado o realizado y se prorratearán por trimestres naturales en los casos de alta o baja definitiva del vado incluido el trimestre natural en caso de alta y excluido en caso de baja.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento especial o utilización privativa objeto de esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5 siguiente y formular declaración acompañado un croquis detallado de sus características y de su situación en el municipio.

3. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa en los 15 días naturales siguientes al día en que la variación se produjo.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con lo solicitado. En caso contrario, se notificarán las mismas a los interesados junto con las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas dichas diferencias y, en su caso, realizados los correspondientes ingresos.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras el interesado no presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Podrán conceder reservas para carga y descarga únicamente para los comercios en industrias dentro del casco urbano y en horario exclusivo de 06:00 A 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas (de lunes a viernes) y de 06:00 a 14:00 horas (los sábados). La concesión de esta licencia exigirá por parte del solicitante la demostración de la necesidad de esta reserva, que estará siempre condicionada a la emisión del oportuno informe técnico municipal. En este tipo de reservas el sujeto pasivo no abonará tasa alguna, asumiendo el coste de la oportuna señalización.

8. Cuando debido al deterioro sufrido por la placa de señalización de vado, su propietario considere que no está apercibible para el resto de usuarios de la vía, su propietario podrá solicitar, previo informe de la policía local, sus sustitución abonando una tasa de 11 € No obstante, podrá solicitar, previo informe de la policía local, realizar

e.no obstante, sera potestativo por la policia local realizar inspección del estado de las placas de vado y requerir al propietario sus sustitución, previo abono de una tasa de sustitución.

9. El titular del vado, bajo la dirección del personal de Ayuntamiento, deberá proceder al pintado del bordillo con color amarillo, siendo coincidente con los metros autorizados, debiendo repintar de forma periódica, o al menos una vez al año.

10. En caso de sustracción de la placa de vado, el titular deberá, previa formalización de la denuncia en la policía local, solicitar su reposición por una nueva, debiendo abonar la tasa de once (11,00 €) euros.

Artículo 5.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas licencias. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca su concesión.

2. La Tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva solicitud o baja definitiva del Vado.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vado, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja del vado, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año en los que no haya estado de alta el vado, excluido aquel en que haya tenido lugar la referida baja.

4. El pago de la tasa se realizará, para el caso de nuevas licencias y con carácter de depósito previo, en cualquier oficina bancaria de la localidad donde este Ayuntamiento tenga abierta cuenta. Para el caso de licencias prorrogadas, en los plazos que a tal efecto y para cada año natural apruebe este Ayuntamiento.

5. En las vías con aparcamiento alternativo a ambos lados de la misma, cuando un sujeto pasivo solicite la baja definitiva de un vado, no podrá solicitarse uno nuevo para el mismo inmueble durante el ejercicio en el que solicite la baja y el inmediato posterior, salvo que se acredite una transmisión de la propiedad por cualquier título.

Artículo 6.- Reservas de aparcamiento.

1. Las personas que tengan autorización de entrada de vehículos a través de las aceras (vados), podrán solicitar una reserva de aparcamiento en la vía pública de cinco metros, si se trata de aparcamiento en cordón, o de tres metros si se trata de aparcamiento en batería, tomando como eje central el del vado de la correspondiente entrada, a cuyos efectos se les proporcionará una credencial de reserva en la que se consignará el número de vado, que deberán exhibir en lugar visible en el vehículo aparcado.

2. Por cada concesión de autorización por reserva de aparcamiento en la vía pública se devengará una única tasa de 8,-€, equivalente al importe estimado de la credencial. Dicho importe deberá satisfacerse en el momento de la solicitud, como requisito previo para su concesión.

3. Las personas autorizadas estarán obligadas a pintar de color amarillo el espacio reservado en la zona de bordillo de la acera correspondiente.

Artículo 7.- Régimen sancionador.

1. La falta de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio, facultará al Ayuntamiento para cursar de oficio la baja en el padrón, procediendo, por parte de los servicios municipales, a la retirada de la placa correspondiente.

2. Las personas o entidades a las que se les hubiera retirado la placa de vado, de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, y estuvieran interesados en la concesión de un nuevo aprovechamiento de los regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizando el depósito previo de los siguientes importes: tarifa vigente del aprovechamiento que se solicita así como las cantidades pendientes de pago por aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 30/11/1998 entrando en vigor en fecha 31/12/1998 (B.O.P. número 310), modificándose por acuerdo plenario de fecha 11/11/2003 entrando en vigor en fecha 18/11/2003 (B.O.P. número 274), de fecha 10/11/2004 entrando en vigor en fecha 31/12/2004 (B.O.P. número 311) y de fecha 28/05/2008 entrando en vigor en fecha 31/07/2008 (B.O.P. número 181).